

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

ORDEN AAM/259/2014, de 5 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios, y se convocan las correspondientes al año 2014.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) tiene como objetivo, entre otros, el impulso y el fomento de los seguros agrarios con el fin de salvaguardar las producciones agrarias y ganaderas.

Por este motivo se llevan a cabo, regularmente, diferentes actividades de fomento con el fin de hacer extensivos dichos seguros a todo el sector de la producción agraria, entre los que destacan las convocatorias de ayudas consistentes en una subvención directa sobre el coste de contratación del seguro agrario del que se trate.

Los resultados obtenidos por las convocatorias de ayudas aconsejan seguir con la subvención de los seguros agrarios.

En el marco del Plan de seguros agrarios combinados vigente, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) subvenciona un porcentaje sobre la subvención que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) aplica a la póliza contratada.

En esta nueva convocatoria se mantienen los criterios de las anteriores y, en este sentido, se da prioridad a los seguros contratados en las producciones donde haya un nivel de aseguramiento bajo, y se fomentan los seguros que ofrecen más coberturas o que permiten aglutinar en una sola póliza producciones diversas o las que ofrecen cobertura por sequía en cultivos de secano. Adicionalmente, y teniendo en cuenta las variaciones de sus subvenciones que ha introducido Enesa para 2014, el DAAM ha incrementado sus porcentajes de subvención con el fin de mantener el nivel de subvenciones de los últimos años.

Así, por una parte, se hace pública la convocatoria de las ayudas a los seguros agrarios que establece el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2014 que tienen naturaleza de ayuda de Estado, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 30 de enero de 2002, por la que se declara compatible con el mercado común este régimen que tiene asignado el número N 744/2001, y por otra, se establecen y se hacen públicas ayudas a las pólizas suscritas en la modalidad de seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes, de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen, que se acogen al régimen *de minimis* que prevé el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

Para fomentar una mayor eficiencia del sistema de recogida de los animales muertos en la explotación en el marco del seguro agrario, se establecen unos porcentajes de subvención incrementados para las explotaciones que disponen de contenedores refrigerados o congeladores que permitan espaciar de forma significativa la frecuencia de recogida.

En relación con las líneas de seguro previstas en el Plan, su tramitación y resolución de concesión, así como la determinación de su importe y las condiciones de pago, se establecen en el Convenio de colaboración firmado a dicho efecto, en fecha 15 de junio de 2006, entre el DAAM y el Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (Agroseguro).

Por consiguiente, valorada la conveniencia de seguir fomentando el uso de los seguros agrarios; de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios para el Plan 2014, que se publican en el anexo 1, aplicables a las líneas correspondientes a los grupos que figuran en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Hacer pública la convocatoria para el año 2014 de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas relacionadas en el anexo 3 de esta Orden, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 anterior.

2.2 Plazo para presentar la solicitud de ayuda para los seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el anexo 2, incluidas en el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2014: la formalización del seguro correspondiente tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre que se haya realizado correctamente y dentro del periodo de suscripción establecido en las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cada línea de seguro.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2.3 Las ayudas establecidas en esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/770000700/6120/0000 de los presupuestos del DAAM para el año 2014, dotada con un importe máximo de 1.845.210,89 euros.

2.4 En relación con la tramitación de la ayuda:

En el caso de la ayuda a la que se refiere el apartado 2.a) del anexo 1, la tramitación de la subvención se efectuará de acuerdo con lo que establece el Convenio de colaboración formalizado entre el DAAM y Agroseguro para el fomento del uso de los seguros agrarios en el sector agrario catalán.

2.5 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Disposiciones transitorias

-1 Las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios aplicados a las pólizas suscritas en años o planes de seguros anteriores que estén pendientes de tramitación se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2014, y de acuerdo con los grupos y porcentajes de subvención aprobados en la orden de convocatoria correspondiente.

-2 Esta Orden también se aplicará a las pólizas del plan de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se haya iniciado antes de la publicación de esta disposición.

Disposiciones finales

-1 Se faculta al director o la directora general de Desarrollo Rural para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo de esta Orden.

-2 Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 5 de agosto de 2014

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

1.1 Establecer las medidas para la aplicación de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios en Cataluña, de acuerdo con el Plan de seguros agrarios combinados.

1.2 Establecer un régimen temporal de ayudas *de minimis* para las pólizas suscritas en la modalidad de seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes, de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

-2 Líneas de seguros subvencionables

El DAAM concederá ayudas para el pago del coste de las primas de las personas que suscriban los seguros siguientes:

- a) Seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el anexo 2 de esta Orden, incluidas en el Plan.
- b) Seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes, de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

-3 Sectores y riesgos asegurados

3.1 El seguro se aplicará en los sectores agrícola, ganadero, forestal y acuícola.

3.2 Los riesgos asegurables son todos los fenómenos de la naturaleza susceptibles de producir daños sobre las producciones agrarias y que cumplan los requisitos técnicos necesarios para su aseguramiento.

-4 Cobertura y suscripción

4.1 La cobertura de los riesgos amparados por los seguros agrarios que prevén los planes anuales la realizarán las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros que se incluyen en Agroseguro.

4.2 La suscripción de los seguros previstos en el Plan la realizarán exclusivamente las entidades aseguradoras incluidas en Agroseguro y los/las agentes de seguros autorizados/as, de la forma legalmente establecida.

4.3 La suscripción del seguro es voluntaria para las personas que se dedican a la agricultura, a la ganadería, a la acuicultura y a la producción forestal.

4.4 Los seguros pueden ser suscritos de forma individual o de forma colectiva.

-5 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan parcelas o cabezas de ganado ubicadas en el territorio de Cataluña.
- b) En el caso de las líneas que cubran garantías adicionales aplicables a las organizaciones de productores, estas deben tener el domicilio social en Cataluña.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

c) Que contraten los seguros del apartado 2.a) de estas bases reguladoras dentro del plazo que establece el Plan, o que hayan contratado o contraten los seguros del apartado 2.b) de estas bases reguladoras desde el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria hasta el 30 de septiembre del año de la convocatoria.

d) Que no incurran en ninguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-6 Tipos y cuantía de las ayudas

6.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable al coste de los seguros, y consistirá en lo siguiente:

a) En relación con las líneas de seguro del apartado 2.a) de estas bases reguladoras:

a.1) Se subvencionará un porcentaje sobre la subvención que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) aplique a las parcelas o cabezas de ganado ubicadas en el territorio de Cataluña de la póliza contratada. Los porcentajes se establecen en función de los grupos de clasificación descritos en el anexo 2 de esta Orden, y son los siguientes:

Grupo I: 31%.

Grupo II: 34%.

Grupo III: 37%

Grupo IV: 57%.

Grupo V: 74%.

Grupo VI: 85%

a.2) Se subvencionará un importe para las líneas del grupo VII descrito en el anexo de esta Orden, calculado en base a un porcentaje del coste total del seguro, entendiéndose por coste total la prima comercial más el recargo de reaseguramiento y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nombre clase de ganado	Porcentaje de subvención para explotaciones sin refrigerador	Porcentaje de subvención para explotaciones con refrigerador
Aves de corral gran formato	54,46%	90,76%
Aves de corral mayor formato	53,50%	89,16%
Aves de corral medio formato	33,14%	55,24%
Aves de corral menor formato	40,74%	67,90%
Aves de corral pequeño formato	24,11%	40,18%
Bovino reproductor de carne	9,35%	15,58%
Bovino reproductor de leche	15,48%	25,80%
Tratantes de bovino	28,81%	48,02%
Explotaciones	11,52%	19,20%

CVE-DOGC-B-14219024-2014

especiales de bovino		
Equino de engorde	63,52%	105,86%
Resto equino	58,33%	97,22%
Cérvidos	56,12%	93,54%
Conejo de engorde	3,53%	5,88%
Resto conejo	56,48%	94,14%
Resto de ovino y cabrío	23,48%	39,14%
Tratantes de ovino y cabrío	51,18%	85,30%
Porcino de engorde	3,83%	6,38%
Porcino inseminación	48,28%	80,46%
Resto de porcino	32,46%	54,10%
Jabalíes	42,50%	70,84%

Las categorías de ganado no incluidas en el cuadro anterior no recibirán subvención por parte del DAAM.

El porcentaje de subvención que se aplicará, en general, será el de la columna *Porcentaje de subvención para explotaciones sin refrigerador*. Podrán beneficiarse del porcentaje correspondiente a la columna *Porcentaje de subvención para explotaciones con refrigerador* las explotaciones a las que para calcular la prima de coste del seguro se aplique la tasa correspondiente al tipo de manejo de animales con refrigerador y que, además de disponer de contenedores refrigerados o congeladores, cumplan con uno de los requisitos siguientes:

- i. Frecuencia media de recogidas superior a 15 días.
- ii. Media de kg por recogida superior a los 300 kg.

En el momento de la contratación, para poder aplicar el *Porcentaje de subvención para explotaciones con refrigerador*, será necesario que el titular de la explotación declare que dispone de contenedor refrigerado o congelador y se comprometa a cumplir uno de los dos requisitos, frecuencia media de recogida o media de kg por recogida, arriba mencionados.

A las explotaciones en las que se aplique el *Porcentaje de subvención para explotaciones con refrigerador* y que no dispongan de contenedores refrigerados o congeladores, o que a pesar de disponer de ellos, al final del periodo de vigencia de la póliza no alcancen ninguno de estos dos parámetros, se les recalculará la subvención aplicando los porcentajes correspondientes a explotaciones que no disponen de refrigerador y deberán devolver la diferencia de subvención.

a.3) Se establece una subvención adicional del 6,7% sobre el importe de la bonificación que Agroseguro aplica por la medida preventiva de redes antigranizo. Esta subvención adicional se aplicará exclusivamente a las parcelas que dispongan de esta medida preventiva y para las líneas de seguro siguientes, incluyendo sus complementarios:

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Seguro con coberturas crecientes por explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de vid, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes por explotaciones de uva de mesa.

a.4) El importe máximo de esta ayuda será el siguiente:

En general: 3.000,00 euros.

En el seguro con coberturas crecientes para organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) y cooperativas y el seguro con coberturas crecientes para la cobertura del *pixat* en cítricos: 22.500,00 euros.

En la línea de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo: 18.750,00 euros.

En el resto de módulos, diferentes del P y sus complementarios, de las líneas de seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales y seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, para todos los módulos del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos, y el seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano y de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares, el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas, y el seguro con coberturas crecientes de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: 6.000,00 euros.

a.5) El coste real que debe abonar la persona solicitante, una vez deducidas todas las ayudas y subvenciones aplicables, no podrá ser inferior al 25% del coste neto de la prima del seguro suscrito en todas las líneas. Este límite se aplicará a todas las líneas, excepto a las líneas de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos y no bovinos muertos en la explotación, tanto en el caso de las renovables como de las no renovables, y en la línea de seguro para la cobertura de daños por sequía en los pastos, que no podrá ser inferior al 10%.

a.6) La suma de todas las subvenciones no podrá exceder de los porcentajes máximos establecidos para los seguros agrarios en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

b) En relación con las líneas de seguro del apartado 2.b) de estas bases reguladoras:

b.1) Se subvencionará como máximo el 27% del coste de la prima. Sin perjuicio de este importe máximo subvencionable, el total de ayudas *de minimis* otorgadas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, ni se podrá acumular con ninguna otra ayuda estatal por los mismos gastos subvencionables, si de esta acumulación resulta una intensidad superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

b.2) El importe máximo de esta ayuda será de 3.000,00 euros por beneficiario.

6.2 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-7 Concurrencia con otras ayudas

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con las concedidas por la Administración general del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de seguros agrarios combinados.

-8 Solicitudes y documentación

8.1 La formalización del seguro correspondiente, efectuada de acuerdo con el Convenio firmado entre el DAAM

CVE-DOGC-B-14219024-2014

y Agroseguro, tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre que se haya realizado correctamente y dentro del periodo de suscripción que establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo en el caso de la línea de seguro del apartado 2.b) de estas bases reguladoras, para la cual deberá presentarse la solicitud mediante un impreso normalizado de solicitud de ayuda al DAAM, que se podrá obtener en las dependencias del DAAM o bien en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>.

8.2 La documentación que deben aportar las personas solicitantes se indica a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente al DAAM y cuyos datos no hayan variado y sigan siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente a aquella en la que se presentó la documentación, debe indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida.

8.2.1 Las personas que contraten la póliza de seguro del apartado 2.a) de estas bases reguladoras deberán aportar la documentación que establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración general del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de seguros agrarios combinados del año de la convocatoria.

8.2.2 Las personas que contraten los seguros del apartado 2. b) de este anexo deberán presentar la documentación siguiente:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente mediante DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, si no ha autorizado al DAAM a obtener esta información, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.3.

b) Copia del seguro suscrito, si procede.

c) Copia del/de los recibo/s de pago del seguro. En caso de que en la misma póliza de seguro se cubran otros conceptos diferentes de los indicados en el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, esta deberá especificar el coste de la parte objeto de ayuda.

d) Certificado de la entidad aseguradora donde conste desglosado el importe de la prima correspondiente a la parte de la estructura, cobertura e instalaciones de invernadero, umbráculo o túnel, tanto del capital asegurado como del de la prima.

e) En el caso de las personas jurídicas, además de la documentación mencionada en los apartados anteriores, debe presentarse la siguiente:

Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, así como su modificación, en su caso. Si la documentación está disponible en el Registro de sociedades agrarias de transformación, en el Registro de entidades jurídicas o al Registro de cooperativas, el DAAM lo verificará de oficio.

Cualquier documento admitido en derecho que acredite que la persona física que firma la solicitud actúa en nombre y representación de la entidad solicitante, si procede.

8.2.3 En relación con la ayuda establecida en el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, el impreso de solicitud debe incluir, entre otros datos, las declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta corriente donde se debe ingresar el importe de la subvención incluido en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Que es titular de la explotación.

c) Que no está sometida a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni encontrarse en los supuestos del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Que no tiene concedida ninguna ayuda económica por el mismo concepto público o privado aparte del concedido por Enesa o, en caso contrario, declaración, que deberá adjuntar al impreso de solicitud, de los datos sobre la entidad subvencionadora y el importe de la subvención.

e) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) Ayudas *de minimis* u otras ayudas recibidas, ya sean de Estado o no, en el ejercicio actual y en los dos años fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global *de minimis* que haya recibido no supere los límites establecidos.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

g) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

h) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

i) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

8.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que deben emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

-9 Tramitación y resolución

9.1 Este régimen de ayudas está abierto a todas las personas a las que se refiere el apartado 5, y para las líneas y riesgos a las que se refieren los apartados 2 y 3, respectivamente, de estas bases reguladoras.

9.2 En relación con la ayuda del apartado 2.a) de estas bases reguladoras, la tramitación de la subvención, así como la determinación de su importe y las condiciones de pago se efectuarán de acuerdo con lo que establece el Convenio de colaboración formalizado entre el DAAM y Agroseguro para el fomento del uso de los seguros agrarios en el sector agrario catalán. Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 30 de enero de 2002, por la que se declara compatible con el mercado común este régimen que tiene asignado el número N 744/2001.

9.3 En relación con la ayuda del apartado 2. b) de estas bases reguladoras, en la resolución de concesión deben figurar, como mínimo, el importe máximo de la ayuda y las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria, el carácter *de minimis* de la ayuda y la mención expresa al Reglamento CE 1408/2013, que rige este régimen de ayudas, haciendo constar el título y la referencia de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y la procedencia de los fondos con los que se financian. Asimismo, hay que hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales y no tener ninguna deuda con la Generalidad de Cataluña.

-10 Justificación y pago

10.1 En relación con la ayuda a la que se refiere el apartado 2.a) de estas bases reguladoras, la justificación consistirá en la suscripción de la póliza.

10.2 En relación con la ayuda del apartado 2.b) de estas bases reguladoras:

10.2.1 El plazo de justificación será el siguiente:

a) En caso de pólizas con pago fraccionado, el plazo para justificar el pago será de un mes contado a partir de la fecha del pago de la cuota respectiva, en caso de que ya se disponga de la resolución aprobatoria; o un mes contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la resolución aprobatoria.

b) Si se han realizado la suscripción y alguno/s del/de los pago/s fraccionado/s con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, el plazo de un mes para presentar la documentación contará a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Orden.

10.2.2 Los órganos competentes del DAAM comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DAAM.

10.2.3 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAAM donde se especifique que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

10.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la social en el momento en que el DAAM realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

10.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no pueden pagarse en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

-11 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

11.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. En el caso de las ayudas a las primas de los seguros a las que se refiere el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, también procede el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas, y de acuerdo con lo que establece el artículo 6.1 del mismo Reglamento.

11.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-12 Inspección y control

Los órganos competentes del DAAM tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda, y de inspeccionar las actuaciones objeto de la ayuda para comprobar que se cumplen su destino, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

-13 Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

Anexo 2

Distribución de las líneas en los diferentes grupos

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO I

Seguro de explotación de ganado bovino reproductor y recría.

Seguro de ganado bovino de alto valor genético.

Seguro de explotación de ganado bovino de engorde.

Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.

Seguro de explotación de ganado bovino de lidia.

Seguro de explotación de ganado equino.

Seguro de explotación de ganado equino de razas selectas.

Seguro de explotación de ganado ovino y cabrío.

Seguro de explotaciones de ganado de aves de corral de puesta.

Seguro de explotación de ganado de aves de corral de carne.

Seguro de explotación de ganado porcino.

Tarifa general ganadera.

Cualquier otra línea que se cree.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO II

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para la cobertura del *pixat*: módulo OP.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para incendios forestales: módulo P

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO III

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de olivo: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para incendios forestales: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas: módulo OP.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IV

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes por explotaciones industriales textiles: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de viña en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de fruta seca: módulo P.

Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo.

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de piscifactorías de truchas.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO V

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: resto de módulos.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de fruta seca: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de olivo: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: resto de módulos.
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de viña en la Península y Baleares: resto de módulos.
Seguro de explotación en apicultura.
Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VI

Seguro para la cobertura de daños por sequía en los pastos.

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VII

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.
Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Anexo 3

Líneas de seguro convocadas

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO I

Seguro de explotación de ganado bovino reproductor y cría (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de ganado bovino de alto valor genético (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de ganado bovino de engorde (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de ganado bovino de lidio (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de ganado equino (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de ganado equino de razas selectas (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotación de ganado ovino y cabrío (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).
Seguro de explotaciones de ganado de aves de corral de puesta (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Seguro de explotación de ganado de aves de corral de carne (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro de explotación de ganado porcino (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Tarifa general ganadera (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Cualquier otra línea que se cree (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO II

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para la cobertura del *pixat*: módulo OP.

Seguro con coberturas crecientes para incendios forestales: módulo P

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO III

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos: módulo P (pólizas contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes por incendios forestales: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas: módulo OP (contratado antes del 31 de octubre de 2014).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IV

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: módulo P (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: módulo P (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: módulo P (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros: resto de módulos.

CVE-DOGC-B-14219024-2014

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: resto de módulos.

Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de piscifactorías de truchas (contratado antes del 31 de octubre de 2014).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO V

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: resto de módulos (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: resto de módulos (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: resta de módulos (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: resto de módulos (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (contratadas antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VI

Seguro por la cobertura de daños por sequía en los pastos (contratados antes del 31 de octubre de 2014).

LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VII

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación (contratados antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación (contratados antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación (contratados antes del 31 de octubre de 2014).

Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación (contratados antes del 31 de octubre de 2014).

(14.219.024)